

la Junta de la villa del príncipe  
Cuzco 150 fanegas  
abasto de maiz

t

34-

Real Orden para que esta Ciudad pueda traer  
de Andahuia 150 fanegas de trigo, para el  
abasto y sustentamiento de su público año de 1552.

Yo el Rey lo ordeno

Comendador general  
Pimentel



Liz. Para traer el Inda  
Cuzia 150. f. d. siglo XIX  
Basto de Murcia

30 - 48

or quanto los procuradores decontos dela audad de murcia q residen en mia corte me fizieron relacón q este presente año ha abido.  
muy gran falta depon en esa audad y valle mas de doce reales la arreaga y como este ybierno no ha libado en la dicha audad y que  
no han sengrado suspesta giamonesta y nos suplicacion q acatando lo suo dho licencia cesemos licencia para dicha audad para q los pueblos  
de andaluzia pudiese sacar por el puerto de xerez o por otro qualquier puerto dela dicha andaluzia quinze mill fanegas de pan  
para proveerm de la y de su herencia / o que sobreello proveueremos como la mida fuese lo qual visto por los del nro consejo acatandolo.  
sus dho y por qz bien y qd acada dicha audad y p d de la / por la presente dho licencia y facultad para q quel qz persona  
personas en nombre de esa dicha audad y consu poder especial y no de otra manera puedan sacar y saquen y formar de los pueblos  
de andaluzia por los puertos de xerez calis y similares o qualquier dho hasta encantidad de quinze mil fanegas de pan para llevar  
esa de dicha audad y no adra parte alguna contanti q en los lugares so ansiacazan quedan y esten proveidos del pan q oyeren  
menos de treys supension de lo qual mandamos q aya informacion de lo qz o puz de resi. de las comarcas mas cercanas lo qz se sacaren  
y abida con esta miedula y consumindami. mando q las personas q tengan y tengan cargo de guardar los dho puestos dexen y consi-  
tan pasar por ellos las dichas quinze mill fanegas de pan sin las poyez en ello y ppidomi. alguno pagandoles los dho acostumbrados y  
q justamente lebieren por la dicha saca conforme almanzel y leis dhoos reinos de castilla no enbarquante qualquier bedami ob-  
lamin q aya encontrado y tomen de la dicha ciudad y de la persona y personas q dho poder lo vieren para q en ello se opo-  
fiancias bastantes q lo llevaien a esa dicha ciudad y no adra parte alguna y q les traezan cez infiacion dentro de tres dias q sequente  
des de el dia q se sacuen las dichas quinze mill fanegas depon y q asientan en las espaldas de esta miedula la  
cantidad de trigo q cada vez se sacien como se fuere sacando y acuandose sacar las dichas quinze mill fanegas de pan sobre  
esta miedula ronay por qz q las dichas personas tuieren dega dicha ciudad para q por virtud della no se pueda  
sacar mas de las dichas quinze mill fanegas en esta miedula contenidas lo qual dice pascua dho. seis meses primeros  
siguentes q corran y sequente des de el dia de la feria de tamice lula en adelante lo qual seague en naus naturales.  
destos mrs ramos de castilla y nos fagades endeal forba en Madrid a 10 de Junio de las del mes de marzo de  
meyquis y anquenta y dos años.

Fernando González

Bonanza

En la ciudad de murcia para q pue de traer aella de la andaluzia formar quinze mill fanegas de pan  
y por consulta

Sacued 20

